



## RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, “CENTRO DE ENTRENAMIENTO CUERPO DE BOMBEROS VIÑA DEL MAR”.

### RESOLUCIÓN EXENTA N° 90/2020

Valparaíso, 23 de marzo de 2020.

#### VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 08 de noviembre de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Ricardo Barckhann Rubio, en representación del Cuerpo de Bomberos Viña del Mar (en adelante el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Centro de Entrenamiento Cuerpo de Bomberos Viña del Mar”** (en adelante el “Proyecto”).
2. La Carta N° SG/1110, ingresada con fecha 13 de noviembre de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el Proponente, complementa los antecedentes de la Consulta de Pertinencia del visto N° 1 anterior.
3. La Carta N° 592, de fecha 22 de noviembre de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes legales adicionales al Proponente.
4. La Carta N° SG/1179, ingresada con fecha 28 de noviembre de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales adicionales, solicitados en el Visto N° 3 anterior.
5. La Carta N° 022, de fecha 16 de enero de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente.
6. La Carta N° SG/146, ingresada con fecha 02 de marzo de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos adicionales, solicitados en el Visto N° 5 anterior.
7. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario anterior.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y, en la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de noviembre de 2019, el Proponente, consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Centro de Entrenamiento Cuerpo de Bomberos Viña del Mar”**. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:

- a. Implementación de un área para el entrenamiento para los voluntarios del cuerpo de bomberos y brigadas de emergencias industriales, para realizar prácticas y academias permanentes de perfeccionamiento en relación a entrenamiento práctico con fuego vivo y en técnicas actualizadas de respuesta a emergencias bajo los criterios de la normativa de la NFPA.
- b. El Proyecto se localizaría en la región y provincia de Valparaíso, comuna de Viña del Mar, loteo Parcelación Hacienda Reñaca – Reñaca Alto, parcela 441 (Rol S.I.I. N° 7016-26).

Las coordenadas UTM (Datum WGS84, Huso 19) de referencia respecto de la localización del Proyecto, serían las siguientes:

Tabla 1: Coordenadas UTM (WGS84, H19S) de referencia del Proyecto.

Punto.	Coordenada UTM (WGS84, H19S)	
	Norte, m.	Este, m.
A	6.348.823,41	265.198,86
B	6.348.866,76	265.231,93
C	6.348.781,69	265.346,82
D	6.348.739,67	265.321,88

Fuente: Carta N° SG/1110, Tabla Localización.

- d. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N° 2040/2018, de fecha 19 de noviembre de 2018, el Proyecto se ubicaría en área regulada por el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL), específicamente en Zona de Extensión Urbana ZEU-2, que permite el uso de suelo para residencial; actividades productivas inofensivas; equipamiento de todas clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles; infraestructura; espacio público; y, áreas verdes.
- e. El Proyecto se emplazaría en un predio que tiene una superficie total de 10.000 m<sup>2</sup> (1 ha), de los cuales se habilitarían 4.800 m<sup>2</sup> para la implementación de las instalaciones proyectadas.

Además, la superficie construida en sistema modular, con contenedores y módulos de práctica bomberil, corresponderían a 270 m<sup>2</sup> para albergar la administración, la oficina, las salas, los baños, el comedor y la bodega; y, 300 m<sup>2</sup>, para módulos de prácticas asociadas a incendios, rescate y *hazmat*, entre otras similares.

- f. El Proyecto contemplaría la implementación de las siguientes instalaciones:
  - i. Área de incendios. En esta zona se realizarían simulaciones de incendios utilizando como combustible gas licuado de petróleo.
  - ii. Bodega para acopio de equipos bomberiles, como ropa, equipos de protección personal, cuerdas, mangueras y escalas, entre otros similares. En particular, se tendría que en esta bodega no se almacenaría ningún tipo de sustancia peligrosa.
  - iii. Área HAZMAT. En esta zona se desarrollarían las actividades de entrenamiento de emergencias químicas, como por ejemplo volcamiento de camiones con ácido u otra sustancia peligrosa.
  - iv. Área de rescate. En esta zona se realizarían labores de entrenamiento de rescate.
  - v. Área administrativa. En esta zona se encontrarían la casa del cuidador, dos salas de clases, baños y casino.

En la Carta N° SG/1110, se presenta la Ilustración 1, que muestra el layout general del Proyecto; y, en la Ilustración 3, una simulación de una vista lateral de las instalaciones señaladas previamente.

- g. El Proyecto podría albergar simultáneamente a 50 personas al día, como máximo. Además, se proyectaría su uso principalmente los fines de semana, por personal del cuerpo de bomberos; y, durante la semana, por brigadas de emergencias industriales de empresas, considerando grupos de 20 personas, como máximo.
- h. Para las actividades de entrenamiento de incendios se utilizaría como combustible gas licuado de petróleo, el cual, según la NCh382:2017, Mercancías peligrosas - Clasificación, corresponde a

gas inflamable, Clase 2.1.

El gas licuado de petróleo sería suministrado por una empresa autorizada para dar este servicio; en el área en que se emplazaría el Proyecto, se almacenaría en cuatro bombonas de 250 Kg de capacidad cada una, por lo que la capacidad total de almacenamiento en las dependencias del Proyecto, sería de 1.000 Kg; y, se proyectaría usar en una cantidad máxima de 15 Kg/día.

- i. La dotación de energía eléctrica, tanto perimetral como para el área de administración, se realizaría mediante paneles fotovoltaicos, cuya potencia instalada sería de 0,01 MW; y, para las áreas de ejercicios, se instalaría un generador eléctrico, que se alimentaría con diésel y cuya potencia instalada sería de 16 KW.
- j. El agua potable sería provista por medio de camiones aljibes, y almacenada en dos estanques de 10 m<sup>3</sup>. Por otro lado, para los entrenamientos se usaría agua que también sería provista mediante camiones aljibe, además de la que provendría de la recirculación del agua utilizada para los mismos fines, por lo cual se contaría con un sistema de recirculación y bomba de impulsión.
- k. Considerando que las instalaciones proyectadas se encuentren operando con su capacidad máxima cuatro días a la semana, se estima que se generarían 3.715,2 l/día de aguas servidas, considerando una tasa de dotación de agua de 180 l/persona/día.

Las aguas servidas que se generarían, serían tratadas mediante un sistema de fosa y drenes de infiltración.

- i. Por las características de las actividades proyectadas, solamente se generarían residuos sólidos domésticos ya que para el entrenamiento solamente se usaría gas licuado de petróleo. Al respecto, los residuos sólidos domésticos que se generarían, se acopiarían en contenedores, para su posterior retiro y traslado a lugar autorizado para llevar a cabo su disposición final.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
  3. Que, según lo dispuesto en los literales c), ñ), o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:

*"c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;*

*(...)*

*ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;*

*o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos";*

4. Por su parte, el artículo 3° del Reglamento del SEIA, literales c), ñ.3, 0.1 y p) especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*"c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;*

*(...)*

*ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

*(...)*

*ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o*

superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

- o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

- o.1. "Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes".*

5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a la implementación de un centro de entrenamiento para los voluntarios del cuerpo de bomberos y brigadas de emergencias industriales de empresas, que contemplaría:
- a. La dotación de energía eléctrica se llevaría a cabo mediante la instalación de paneles fotovoltaicos, cuya potencia instalada sería de 0,01 MW; y, de generador eléctrico, de 16 KW, es decir, inferior a 3 MW, considerando la suma de ambos sistemas de suministro de energía eléctrica;
  - b. El almacenamiento habitual de gas licuado en estanques a granel, con una capacidad máxima de 1.000 Kg, es decir, inferior a 80.000 Kg;
  - c. El uso de gas licuado en las actividades de entrenamiento en una cantidad máxima de 15 Kg/día, es decir, inferior a 80 Kg/día;
  - d. La instalación de un sistema de fosa y drenes para el tratamiento y disposición de 3.715,2 l/día de aguas servidas que generarían 50 personas que podría haber como máximo y simultáneamente en las instalaciones proyectadas, es decir, inferior a 10.000 habitantes.

Además, y conforme a las coordenadas en que se emplazaría el Proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial.

6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, al no corresponder a un proyecto listado en el artículo 3°, literales c), ñ), o) y p) del Reglamento del SEIA.
7. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el proyecto **"Centro de Entrenamiento Cuerpo de Bomberos Viña del Mar" no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ricardo Barckhann Rubio, en representación del Cuerpo de Bomberos Viña del Mar, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE,**

**Esther Parodi Muñoz**  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

PLM/GDSR/SFT/fal.  
PERTI-2019-4040

Distribución:

- Sr. Ricardo Barckhann Rubio, representante legal de Cuerpo de Bomberos Viña del mar. (Avenida Valparaíso N° 791, Viña del Mar, Región de Valparaíso).
- Email: m.ruiz.u@gmail.com

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. Ingresos: N° 5122-B/2019 (GD: 26523/19), N° 5131-B/2019 (GD: 26625/19), N° 5218-B/2019 (GD: 27949) y N° 469-B/2020 (GD: 4860/20).